

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 214.

Secretaría.—Negociado 1.º
Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Deogracias Palacín, vecino de Palenzuela, contra resolución de ese Gobierno recaída en autos de ejecución de sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo que terminó un pleito sobre pago de valores procedentes de intereses de láminas, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.”

Lo que he dispuesto se haga público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carballo, decretada por V. S. en 29 de Marzo último, ha emitido con fecha 3 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carballo, decretada en 29 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Lugo. De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que constituido el Delegado en 13 de Marzo último, el Alcalde se negó á asistir á la visita en el referido día, y el Secretario no exhibió documento alguno, alegando que obedecía á su Jefe, ó sea al Alcalde, no habiéndose firmado las diligencias por los Concejales que concurrieron á la inspección, so pretexto de que no se les daba testimonio de lo que se actuaba; que no se había practicado el des-

linde del término municipal, no obstante de haberse invertido algunas sumas de consideración en dicho servicio; que en los ejercicios de 1889-90 y 90-91, el impuesto sobre alcoholes se englobó con el repartimiento de los consumos; que la Junta de Sanidad apenas había celebrado sesiones desde 1883; que la Beneficencia municipal no ha sido dotada de Médico titular; que en el padrón de cédulas personales se habían cometido omisiones de importancia, y en las listas de compromisarios para la elección de Senadores dejaron de incluirse varios mayores contribuyentes; que no existe más padrón de vecinos que el formado en 1875; que sin la debida autorización se habían hecho varias transferencias de crédito y se habían aprobado las cuentas de varios años sin el concurso del número suficiente de Vocales; que los libros de contabilidad se llevaban de un modo informal, con raspaduras y enmiendas no salvadas, y que se habían hecho alteraciones en el amillaramiento de la riqueza sin las justificaciones necesarias.

Después de haber dado audiencia al Ayuntamiento, á fin de que conociera los cargos formulados por la visita, los Concejales que comparecieron ante el Delegado imputaron sus faltas á los Secretarios que había tenido la Corporación; y remitido el expediente con la correspondiente Memoria al Gobernador, decretó éste en 29 de Marzo la suspensión del mencionado Ayuntamiento, sustituyendo los suspensos con interinos de otros bienes, y llamó la atención de V. E. sobre el defecto originario de nulidad de la elección, como basada en las inexac-

titudes á que dá lugar la falta de padrón de vecinos.

La Subsecretaría, en su nota, fecha 2 del actual, propone que se confirme la suspensión, y del propio modo opina esta Sección del Consejo de Estado, puesto que los hechos relacionados demuestran la negligencia y desorden punibles en que se encuentra la Administración del expresado pueblo, y las transferencias de crédito; la inversión de cantidades en servicios no cumplidos; la falta de padrón de vecinos, base de todos los derechos políticos y administrativos de los habitantes de aquel Municipio, y defecto esencial para la validez de la elecciones municipales; la resistencia y desobediencia de que se deja hecho mérito; el abandono de la Beneficencia y Sanidad, y otros actos y omisiones con notoria infracción de las leyes, exigen la más severa corrección gubernativa, así para el Ayuntamiento como para los funcionarios encargados de la Secretaría municipal, aparte de la responsabilidad penal que pudieran imponer los Tribunales de justicia.

Entiende, pues, la Sección, que procede confirmar dicha suspensión; instruir expediente respecto de las faltas que se acreditan al Secretario; remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar, y respecto de la validez de las elecciones que se han celebrado sin padrón de vecinos, que se instruya el oportuno expediente, en virtud de las facultades de suprema inspección que compete al Gobierno, si V. E. lo estima conveniente.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinser-

to dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de Lugo. (Gaceta del día 6 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Subasta de obras.

Resuelto por la Asamblea en sesión del día de ayer, que se proceda á la realización de las obras que implican las reformas proyectadas en las oficinas del Gobierno civil, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de *mil trescientas cincuenta y ocho pesetas once céntimos*, se anuncia para el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana la correspondiente licitación oral y por pujas á la llana, según se establece en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los que deseen interesarse en dicho acto pueden enterarse del plano, pliego de condiciones facultativas, cubicaciones y cuadros de precios que figuran en el proyecto, en el Negociado 2.º de la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, y concurrir en el día y hora designados á la Sala de Sesiones de la Comisión provincial, á fin de formular las proposiciones que tengan por conveniente, advertidos de que no siendo preciso depósito de ninguna clase, no tienen necesidad de otro documento que su cédula personal.

En la ejecución de las aludidas obras, que se llevarán á cabo dentro de dos meses, á contar desde que tenga lugar el replanteo, regirán las disposiciones del Real decreto de 11 de Junio de 1886, y el pago de su importe, según el contrato, se abonará de una sola vez, cuando sean reconocidas por el Arquitecto provincial y recibidas por la Comisión Permanente de la Asamblea, si ésta no se hallase reunida.

Palencia 10 de Abril de 1894.—El Presidente de la Diputación, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Martín Delgado.—El Diputado Secretario, Eugenio M.º de Velasco.

Sesión del día 4 de Abril de 1894.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Monedero y Monedero, Yagüez Pascual, Polanco Aguado, Horteiga Aguado, Guijuelmo Aguado, García Crespo, Polanco y Polanco, Mancebo de la Varga, García de Cossío, Heras Herreros, Ovejero Pastor, Cuadros de Medina, Delgado González, Herrero Abia, Velasco y Quintana y Delgado Cabeza.

Leída el acta de la anterior, se aprueba sin discusión.

En el despacho ordinario se dió cuenta de los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Fomento y Beneficencia acerca de los asuntos de que ha de conocer la Asamblea, y se acuerda que queden sobre la mesa por el término de veinticuatro horas, conforme al reglamento.

Preséntase una proposición suscrita por los Sres. Monedero, Cuadros y García de Cossío para que se nombre una Comisión especial que se encargue de estudiar el reglamento sobre los vinos y proponga las modificaciones de que sea susceptible á fin de elevar después las representaciones que procedan á los Cuerpos Colegisladores y Ministerio de Hacienda para que no se perjudique la riqueza vitícola; tomada en consideración, se acuerda que quede sobre la mesa.

Aceptando las consideraciones expuestas por la Comisión de Hacienda; y Considerando que las medidas adoptadas por la Permanente respecto á la cobranza del repartimiento á que se refiere el art. 117 de la ley Provincial, se ajustan á la de Contabilidad é Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, quedó resuelto ratificarlas.

Vistos los balances y las distribuciones de fondos por capítulos y artículos: Vistos el 98 en su párrafo 3.º y 121 de la ley citada; y Considerando que en la confección y aprobación de unos y otras se ajustó la Comisión provincial á lo prescrito en la ley y reglamento de Contabilidad, se acuerda confirmarlos.

Examinadas las cuentas de sumiistros á la Cárcel de Audiencia; y Considerando que la necesidad de verificar los pagos en los plazos que en los pliegos de condiciones se designan, justifican el conocimiento é intervención de la Permanente en estos asuntos, quedó acordado ratificarlos, como así también los pagos hechos por material de la Sección de Contabilidad.

Sin discusión se aprueba el presupuesto de los gastos probables del Correccional para el presente mes, sin perjuicio de la justificación.

Contratado el lavado de ropas de los reclusos de dicho Establecimiento, y adeudándose al adjudicatario de este servicio 25 pesetas por el mes de Marzo próximo pasado, se aprueba la cuenta presentada y se dispone su pago con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Invertidas 52 pesetas con 05 céntimos en los gastos menores de los reclusos, según cuenta presentada por el Administrador de la Cárcel provincial, á la que se unen los justificantes respectivos, se aprueba el gasto y se acuerda su pago con cargo al capítulo y artículo citados.

Instruido expediente ante el Alcalde de Santoyo á fin de justificar la pobreza del demente Ildefonso

Pérez y Pérez, de Santiago del Val; y resultando comprobado este extremo, se acuerda que se satisfagan las estancias que cause en el Manicomio de San Juan de Dios por cuenta del presupuesto provincial.

En la solicitud de Santiago Palencia Tejerina, contratista de acopios con destino á la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, á fin de que se prorrogue el plazo fijado para la terminación de las obras que no ha podido realizar por consecuencia de los temporales y falta de personal; y Considerando que de deferir á lo que se interesa no se causan perjuicios á los fondos provinciales, se acuerda que se amplíe el plazo para la terminación de los trabajos hasta el 31 de Mayo próximo.

Vista la instancia que á la Asamblea dirige la Priora del Convento de Santa María la Real de las Dueñas, de Medina del Campo, pidiendo se dispense á la Comunidad de las estancias que devengue en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad la demente Sor María Buey Castro, de Becerril de Campos, ó en otro caso que se la obligue tan solo á contribuir al sostenimiento de la maníaca con el importe de los intereses que representan las 3.000 pesetas que en concepto de dote aportó al ingresar en religión; y Considerando que dado el capital aportado á la Comunidad por dicha religiosa, deben aplicarse los intereses que produzca á la manutención de ésta, sufragando la parte que falte el presupuesto provincial, á tenor del decreto de la Regencia de 27 de Julio de 1870, Real orden de 29 de Febrero de 1876 y Real decreto de 19 de Abril de 1887, quedó acordado que la Comunidad ingrese por anualidades económicas 180 pesetas á que asciende el 6 por 100 del interés de las 3.000 de su dote.

Establecido por acuerdo de la Asamblea que la salida voluntaria de los acogidos de la Casa de Beneficencia sin la autorización previa de la Autoridad que acordó el ingreso, implica para lo sucesivo la renuncia del derecho de figurar en el escalafón; y Considerando que por atendibles que sean las causas que invoca Gertrudis Velasco y Carrasco, viuda, pobre y vecina de Carrión, que dejó de pertenecer voluntariamente al Asilo, no puede establecerse una excepción que vendría á perjudicar á otros muchos pobres que se encuentran en idéntico caso, se acuerda desestimar la pretensión de la interesada, sin perjuicio de que si existen las mismas causas que motivaron su ingreso en el Hospicio, lo solicite en forma para que pueda ser admitida cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Teniendo en cuenta la certificación expedida por el Director del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Burgos, acerca del estado inte-

lectual de la acogida Rosa Donis Rivas, pensionada por esta Diputación, se acuerda prorrogar por un año la estancia de la sordo-muda en el Establecimiento prelado.

Abierta discusión acerca del dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia en la instancia de Doña Eleuteria Hoces Camazón, de Villerrías, pidiendo se recoja en el predicho Establecimiento á su hijo Román Cacharro Hoces, solicita el Sr. Delgado Cabeza que se aplase el debate con el objeto de aportar nuevos datos al expediente, y se acuerda deferir á sus deseos, quedando éste sobre la mesa hasta la sesión próxima.

Leído el informe de la Comisión referida en la instancia de Esteban Retuerto, de Paredes de Nava, pidiendo igual gracia para su hija sordo-muda Concepción Retuerto Melendre, presenta el Sr. Guijuelmo una certificación del Administrador de consumos de la expresada villa, en la que se hace constar que el ganado lanar que figuraba amillarado á nombre de dicho sujeto, ha sido dado de baja, cambiando por lo tanto las condiciones del reclamante, por cuya razón pide que se una el documento predicho al expediente y que vuelva éste á la Comisión para nuevo dictamen.

Aceptada la idea por los Vocales de la de Beneficencia, se acuerda en el sentido propuesto por el Sr. Guijuelmo.

Satisfecha por el Ayuntamiento de Añosa la tercera parte de lo que adeuda por contingente, se acuerda concederle el plazo improrrogable de quince días para el ingreso del total importe de la deuda, suspendiéndose mientras tanto los procedimientos.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos comprendidos en la orden del día, se levanta la sesión. Orden para la siguiente, discusión de los dictámenes presentados por las Comisiones. Eran las dos.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—Los Diputados Secretarios, Eugenio María de Velasco y Martín Delgado.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18, 19 y 20 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 7 de Abril de 1894.—El Director, Abilio Calderón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion que se cita en el Boletín n.º 225.

(CONTINUACIÓN).

Número de los abo-narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.	Número de los abo-narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1000	Antonio Hernández Cebolla	45'25	12'21	57'46	20'11	1076	Manuel Lara Ibáñez..	142'39	38'44	180'83	63'29
1001	Baltasar Heredia Reyes.	112'87	30'33	142'70	49'94	1077	Manuel Lucena López..	111'27	30'04	141'81	49'45
1002	Cristóbal Heredia Cortés.	279'30	"	279'30	97'75	1078	Miguel Luna Jiménez..	105'06	28'36	133'42	46'69
1003	Domingo Hidalgo Mudarra.	196'88	39'37	236'25	82'68	1079	Mateo Laserna Atienza..	56'79	15'33	72'12	25'24
1004	Domingo Hormaechea Már-cos.	59'85	16'15	76	26'60	1080	Miguel López Hernández..	17'25	2'58	19'83	6'94
1005	Francisco Hurtado Andújar	208'62	56'26	264'88	92'70	1081	Nicasio López Alonso..	198'95	53'71	252'66	88'43
1006	Francisco Herrador Escobar	42'64	11'51	54'15	18'95	1082	Pedro López Blázquez..	166'08	44'84	210'92	73'82
1007	Francisco Haro López..	140'62	33'74	174'36	61'02	1083	Pedro López Gradino..	33'80	9'12	42'92	15'02
1008	Francisco Hernández Elías.	197'02	17'73	214'75	75'16	1084	Palegrin López Moro..	133'81	36'12	169'93	59'47
1009	José Heredia Morales..	195'27	"	195'27	68'34	1085	Pascual Larrey Aisa..	55'75	15'05	70'80	24'78
1010	Juan Herrera Malva..	201'40	"	201'40	70'49	1086	Pedro Lacuna Romerales..	176'06	47'53	223'59	78'25
1011	Juan Heredia Gómez..	31'96	8'62	40'58	14'20	1087	Pedro Lasana Rojas..	156'86	1'56	158'42	55'44
1012	Juan Hurtado García..	60'21	15'05	75'26	26'34	1088	Pedro López Villar..	160'97	38'63	199'60	69'86
1013	Luis Hernando Ortíz..	202'30	24'27	226'57	79'29	1089	Tomás Liaño Noriega..	78'18	21'10	99'28	34'74
1014	Manuel Herrerueta Amor..	275'60	74'41	350'01	122'50	1090	Bartolomé Lladó Salleda..	63'04	17'01	80'04	28'01
1015	Pedro Hernández Blanco..	59'53	16'07	75'60	26'46	1091	Vicente Llaser Domenech..	219'28	59'20	278'48	97'46
1016	Angel Iriarte Alverín..	387'87	104'72	492'59	172'44	1092	Juan Llorca Cobes..	73'56	8'82	82'38	28'83
1017	Antonio Izquierdo Amores.	148'91	35'73	184'64	64'62	1093	Juan Lluís Grimald..	127'27	34'36	161'63	56'57
1018	Bernardo Iglesias Gascón..	102'95	27'79	130'74	45'75	1094	Juan Llauri Giberi..	30'04	8'11	38'15	13'35
1019	Cayetano Iglesias Miquer..	279'30	"	279'30	97'75	1095	Jaime Llobet Padrot..	178	48'06	226'06	79'12
1020	Gregorio Iglesias Alemán..	94'66	25'55	120'21	42'07	1096	Sebastián Lladó Ibáñez..	233'89	63'15	297'04	103'96
1021	Ildefonso Yuste Vidal..	100'64	27'17	127'81	44'73	1097	Antonio Muñoz Escribano..	109'82	25'25	135'07	47'27
1022	José Iborra Iborra..	296'69	80'10	376'79	131'87	1098	Agustín Martínez Mosquera	143'38	38'71	182'09	63'73
1023	Manuel Infante Marín..	111'90	30'21	142'11	49'73	1099	Alejandro Mayoral Moreno.	144'21	23'07	167'28	58'54
1024	Antonio Juncosa Simón..	17'40	"	17'40	6'09	1100	Antonio Mateo Chaves..	17'65	4'76	22'41	7'84
1025	Jaime Jaime Ballester..	170'29	"	170'29	59'60	1101	Antonio Mola Sabater..	87'50	23'62	111'12	38'89
1026	Mariano Julle Blesa..	74'06	19'99	95'05	32'91	1102	Antonio Maestro González..	7'20	1'94	9'14	3'19
1027	Miguel Jordán Menchado..	291'21	"	291'21	101'92	1103	Antonio Molino Díaz..	69'45	16'66	86'11	30'13
1028	Pedro José Arriaga..	115'30	31'13	146'43	51'25	1104	Antonio Martín Montero..	246'89	66'66	313'55	109'74
1029	Ramón Juan Franco..	147	32'34	179'34	62'76	1105	Antonio Monllor Barrachina	220'22	59'45	279'67	97'88
1030	Antonio López Luna..	279'30	36'30	315'60	110'46	1106	Antonio Merino Amador..	100'38	"	100'38	35'13
1031	Alejandro Liñaba Troitero.	14'35	1'29	15'64	5'47	1107	Alejandro Marín Valent..	75'59	20'40	95'99	33'59
1032	Agustín Lamano Arias..	164'97	44'54	209'51	73'32	1108	Agustín Marqués Zaval..	127'11	34'31	161'42	56'49
1033	Andrés López Lazo..	307'55	46'13	353'68	123'78	1109	Antonio Macías Canales..	84'09	15'13	99'22	34'72
1034	Antonio López Alcántara..	170'45	"	170'45	59'65	1110	Antonio Máiquez Carmona..	227'45	"	227'45	79'60
1035	Andrés Lobato de Abajo..	223'50	60'34	283'84	99'34	1111	Benito Mosteiro Roel..	166'35	44'91	211'26	73'94
1036	Antonio López Martínez..	247'96	66'94	314'90	110'21	1112	Basilio Martín Martín..	214'90	58'02	272'92	95'52
1037	Vicente Luna Barceló..	31'23	8'43	39'66	13'88	1113	Benito Manades Vázquez..	207'15	"	207'15	72'50
1038	Wenceslao Lances Serrano.	171'33	46'25	217'68	76'15	1114	Bonifacio Martínez Carras-cosa.	131'31	"	131'31	45'95
1039	Bernabé López Sáez..	239'37	64'62	303'99	106'39	1115	Vicente Mediero Hernández	120'45	28'90	149'35	52'27
1040	Benito López Padrón..	56'60	14'15	70'75	24'76	1116	Baldomero Martínez Rodrí-guez.	164'99	44'54	209'53	73'33
1041	Clemente Sariño Blanco..	130'07	18'20	148'27	51'89	1117	Victor Matasán Mateo..	139'35	25'03	164'38	57'55
1042	Domingo Lacalle Ulloa..	41'17	11'11	52'28	18'29	1118	Basilio Murciano Soriano..	135'46	36'57	172'03	60'21
1043	Domingo López Alvarez..	121'19	32'71	153'83	53'86	1119	Claro Martínez Gómez..	63'15	17'05	80'20	28'07
1044	Domingo Leovigildo Expó-sito..	75'63	20'43	96'11	33'63	1120	Cecilio Martín Alvarez..	119'60	32'29	151'89	53'16
1045	D. Eduardo Laborda López.	653'49	118'70	778'19	272'36	1121	Ciriaco Martín López..	143'47	31'56	175'03	61'26
1046	Faustino López Palacios..	72'29	19'51	91'80	32'13	1122	Carlos Macedo Vicente..	88'17	23'80	111'97	39'18
1047	Francisco Lafuente Lafuen-te.	186'17	"	186'17	65'15	1123	Dionisio Monfrilo Martínez.	279'30	75'41	354'71	124'14
1048	Faustino Lafuente Sanz..	187'64	50'66	238'30	83'40	1124	Diego Miralles Rodríguez..	35'43	9'56	44'99	15'74
1049	Francisco Lineros Guzmán.	113'36	30'60	143'96	50'38	1125	Desiderio Murillo Murillo..	133'96	"	133'96	48'63
1050	Felipe López Rodríguez..	66'87	4'68	71'55	25'04	1126	Domingo Mendoza Quirce..	38'80	9'31	48'11	16'83
1051	Facundo López Hernández.	167'75	45'29	213'04	74'56	1127	Doegracias Martín Campos.	134'46	36'30	170'76	59'76
1052	Fermín Lanzús Castillo..	64'08	17'30	81'38	28'48	1128	Eduardo Martín Incognito.	240'34	64'89	305'23	106'83
1053	Francisco López Aguilera..	186'90	33'64	220'54	77'18	1129	Evaristo Mariano Conso..	79'15	15'83	94'98	33'24
1054	Francisco Lozano Fernán-dez..	142'10	38'36	180'46	63'16	1130	Eugenio Mayans Maspoc..	90'60	24'46	115'06	40'27
1055	Gregorio Luis Ezquerra..	224'05	56'01	280'06	98'02	1131	Estéban Vestre Arroyo..	79'67	21'51	101'18	35'41
1056	José María Lago Fernández	100'44	27'11	127'55	44'64	1132	Francisco Miralles García..	186'90	"	186'90	65'41
1057	Juan Laura García..	149'55	35'89	185'44	64'90	1133	Felipe Martínez Llamacera.	29'25	7'89	37'14	12'99
1058	José López Díaz..	104'20	28'47	132'67	46'43	1134	Francisco Montes Moreno..	185'60	44'54	230'14	80'54
1059	José Luque Arrumendi..	215'81	58'26	274'07	95'92	1135	Francisco Martínez Ortiz..	136'35	32'79	169'14	59'19
1060	José Bautista León Madrid.	117'08	31'61	148'69	52'04	1136	Francisco Martín González.	186'90	39'24	226'14	79'14
1061	Jorge Lips Castirga..	4'75	1'14	5'89	2'06	1137	Fulgencio Medina Gil..	156'47	37'55	194'02	67'90
1062	Juan Lacarta Carreras..	125'90	33'99	159'89	55'96	1138	Francisco Morales Quesada.	50'91	13'74	64'65	22'62
1063	Juan Litrán García..	214'92	58'02	272'94	95'52	1139	Francisco Monsergas For-nás..	35'79	9'66	45'45	15'90
1064	José López Domínguez..	275'34	66'08	341'42	119'49	1140	Francisco Muñoz Martín..	15'87	4'28	20'15	7'05
1065	José Losada Cascajo..	119'45	32'25	151'70	53'09	1141	Fulgencio Martín Oastrillo.	165'08	44'57	209'65	73'37
1066	José López Rodríguez..	105'33	28'43	133'76	46'81	1142	Francisco Mingorance Ra-mos..	295'94	68'06	364	127'40
1067	Juan Lórente Mara..	127'59	34'44	162'03	56'71	1143	Francisco Moreno Sánchez.	16'42	4'43	20'85	7'29
1068	Juan Liza Castro..	12'01	3'24	15'25	5'33	1144	Francisco Mosquera Bace-guer.	128'04	19'20	147'24	51'53
1069	José Laborda Martos..	167'10	45'11	212'21	74'27	1145	Francisco Mingorance Me-dina..	67'44	18'20	85'64	29'95
1070	Luciano López Porroja..	279'30	75'41	354'71	124'14	1146	Francisco Moreno Martín..	285'76	77'15	362'91	127'01
1071	Manuel López Fernández..	182'63	49'31	231'94	81'17	1147	Francisco Miralles Manfort.	139'84	11'18	151'02	52'85
1072	Manuel Lucena Guisado..	187'49	50'62	238'11	83'33	1148	Germán Moreno López..	221'21	59'72	280'93	98'32
1073	Mariano López Latorre..	144'11	38'90	183'01	64'05	1149	Ignacio Marcuenda Meco..	39'90	10'77	50'67	17'73
1074	Manuel Lláas García..	211'04	42'20	253'24	88'63	1150	Isidro Moyano López..	136'06	"	136'06	47'62
1075	Miguel López García..	74'69	"	74'69	26'14	1151	Ignacio Mustiones Huguet.	237'57	64'14	301'71	105'59
						1152	José Molina Carrasco..	88'10	23'78	111'88	39'15
						1153	José Marina Vela..	180'64	36'12	216'76	75'86
						1154	Juan Martín Gallardo..	75	18'75	93'75	32'81
						1155	Juan Muñías Castro..	392'42	"	392'42	137'34

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						HECTÓLITRO.			KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo..	22,44	18,54	21,00	"	50,00	60,00	100,00	18,00	80,00	1,00	1,20	1,50	2,00	2,00
Cervera de Río-Pisuerga.	23,25	19,25	19,00	"	54,00	45,00	112,00	24,00	90,00	"	1,20	1,80	2,00	2,00
Frechilla..	23,02	17,85	"	"	55,00	55,00	104,00	22,00	65,00	"	1,08	1,63	2,00	2,00
Palencia..	24,53	19,82	"	"	67,96	65,25	116,85	30,00	62,00	1,12	1,21	2,00	4,25	"
Saldaña..	26,22	22,22	21,30	"	55,00	50,00	100,00	45,00	100,00	"	1,20	1,50	5,00	3,00
Precio medio general en la provincia.	23,89	19,54	20,43	"	56,39	55,05	106,57	27,80	79,40	1,06	1,18	1,68	3,05	1,80

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo..	{ Trigo... 26,22	Saldaña.
	{ Cebada... 22,22	Idem.
Idem mínimo..	{ Trigo... 22,44	Astudillo.
	{ Cebada... 17,85	Frechilla.

Palencia 9 de Abril de 1894.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Narciso Ribot.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 5 de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como úni-

cos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 8 de Abril de 1894.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 450 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos; los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en esta Alcaldía por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Villodrigo 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Baldomero Ugarte.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de un año, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1894 á 1895, se anuncia dicha subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial desde las diez á las doce de la mañana, ante este Ayuntamiento, el día 24 de Abril actual,

bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

Alba de los Cardaños 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, Casimiro Redondo.—Por su mandado, El Secretario, Manuel Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Acordado por este Ayuntamiento para cubrir el encabezamiento de consumos correspondientes á este distrito en el año económico de 1894 á 95, el medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á adeudo, por uno á tres años, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes y hora de las diez á once de su mañana, en la Sala de este Ayuntamiento y por pujas á la llana y tipo de 2.072 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, más el 3 por 100 de premio para conducción de caudales y el 100 por 100 para municipales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público.

La fianza ha de ser en metálico, ó personal á juicio del Ayuntamiento, y depositar el 2 por 100 en el acto de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Olmos de Ojeda 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, Matías Campo.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Por renuncia del que la desempe-

ñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de familias pobres de este distrito municipal y pobres transeuntes, con el sueldo de 250 pesetas anuales, que percibirá el agraciado de los fondos del mismo por trimestres vencidos y por la asistencia de las familias pobres que la Corporación y Junta de asociados acuerden señalar, dejando libre al Facultativo para contratarse con los demás vecinos pudientes.

Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan los aspirantes presentar debidamente justificadas sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas, y advirtiéndose que por cuenta del agraciado será elevado á escritura pública este contrato.

Brañosera 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Alcalde.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA DIRIGIDO POR RELIGIOSOS MARISTAS, 16 y 18, calle de la Concepción, en Burgos.

Este acreditado Centro de instrucción y educación, montado á la altura de los mejores de su clase, así de España como del extranjero, vé el número de sus alumnos aumentar de día en día; prueba evidente de que satisface las aspiraciones de las familias y las necesidades de nuestra época.

Pídanse prospectos al Sr. Director, que con gusto los remitirá. 8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.